



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 466, de 28 de febrero de 1953, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo otorgó personería jurídica a la Comuna "**SAN JUAN DE LA TOLA**", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, según certificación emitida por el Director de Desarrollo de Organizaciones Agropecuarias de fecha 20 de mayo del 2004;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 9, 17 y 27 de noviembre del 2003, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No.336 GVCE/PCH, de 30 de abril del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 782 SFA/DOA/MAG, de 17 de mayo del 2004, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:


Art. 1.-Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "**SAN JUAN DE LA TOLA**", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- Suprimase los artículos 3 y 4.

Art. 2.-Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

30 JUN. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
SAN JUAN DE LA TOLA
PERTENECIENTE AL CANTON QUITO
PROVINCIA DE PICHINCHA

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TITULO, 11
ARTICULO 12 DE LA LEY
DE ORGANIZACIÓN Y REGIMEN DE LAS COMUNAS.

CAPITULO 1
ORIGEN Y CONSTITUCION

Art.- 1 La comuna " SAN JUAN DE LA TOLA" perteneciente a la jurisdicción de la Parroquia de Pintag del cantón Quito, Provincia de Pichincha. Se halla constituida con su personería jurídica. Mediante Acuerdo Ministerial #466 con la fecha 28 de febrero de 1953.

Art.- 2 La comuna " SAN JUAN DE LA TOLA", se encuentra situada en el centro poblado conocido con el mismo nombre, y sus habitantes se hallan dedicados a las actividades de la agricultura y otras. Con las cuales son las subsistencias de cada familia.

Art.- 3 El único PATRIMONIO de la comunidad consiste en unas cinco hectáreas y media, de terreno que sirve como pastoreo y cultivos que se da en la zona la misma que se halla dentro de los siguientes linderos. Por el Norte. Quebradilla y propiedad de Alberto Cataña; por el Sur, propiedad de Luis Vasconez y Alberto Cataña; por el Oriente, propiedad de Antonio Sosapanta y por el Occidente quebrada de Santa Teresa.

Art.-4 Por cuanto el centro poblado de la Comuna, donde se hallan las propiedades de los comuneros, son completamente reducidos para pasto común.

Art.- 5 La Comuna tiende a conseguir el progreso de su centro poblado, creando obras para el servicio público permitiendo, a sus moradores que puedan desarrollar sus actividades comerciales, sociales y culturales. Igualmente velara para que se respete los derechos comunales, conscientemente en los terrenos comunales. De acuerdo con lo dispuesto en el art.7 del Estatuto Jurídico de las comunidades campesinas, se solicitará la protección y tutela del Estado, especialmente recurriendo al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.- 6 Las finalidades de la Comuna, son las siguientes:

- a) Hacer respetar los terrenos de pastoreo, de conformidad con las disposiciones legales, por cuanto constituye su único Patrimonio.
- b) Constitución de caminos y buena conservación de los mismos, para facilitar el ingreso de todos los comuneros.

Art.- 7 La Comuna para su funcionamiento cuenta con los siguientes organismos.

- a) De la Asamblea General, integrada por los comuneros debidamente inscritos sean hombres o mujeres mayores de edad.
- b) El Cabildo compuesto de cinco miembros activos, elegidos por la Asamblea General y que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.

Art.- 8 Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Designar miembros de la Comuna, en el mes de Diciembre de cada año a las personas integrar el Cabildo, y dar posesión a los mismos el primero de Enero del año siguiente.
- b) Estudiar y resolver las peticiones presentadas por los Comuneros, relacionada con el aprovechamiento de los bienes comunales, que de ser justo se tramitará de conformidad con lo prescrito en la letra f del art.17 de la Ley de Comunas.
- c) Resolver toda clase de consultas referentes con los intereses colectivos, que presente los integrantes del Cabildo y demás miembros de la Comuna.
- d) Ordenar los trabajos que se tengan que realizar, mediante mingas, para las obras que sean necesarias para el adelanto y progreso de la Comuna.
- e) Acepte o negar el ingreso a la Comuna, de nuevos socios.
- f) Aceptar o negar donaciones que se hicieran a la Comuna.
- g) Reforme libremente el presente reglamento y someterlo a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- h) Imponer la sanción de expulsión a los comuneros que hubieran cometido las faltas que se indican en el presente reglamento interno.
- i) Cumpla las demás atribuciones y deberes señaladas en la ley de Comunas.

Art.- 9 Son deberes y obligaciones del Presidente:

- a) Convoque y presida las asambleas Generales y Extraordinarias.
- b) Autorice con su firma y la del secretario, las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y Extraordinarias, las comunicaciones especiales y oficiales, las partidas de inscripciones de los comuneros en el registro respectivo y los inventarios de los bienes pertenecientes a la Comuna.
- c) Represente oficialmente a la Comuna en cualquier acto público, gestiones administrativas y en asuntos jurídicos.
- d) Cumplir y hacer cumplir Las resoluciones emanadas de la Asamblea del Cabildo.
- e) Designar las comisiones que creyere convenientes, a fin de atender los asuntos relacionados con la vida Comunal.

- f) Vigile y revise las cuentas de tesorería.
- g) Presente en el mes de Diciembre de cada año, un informe acerca de las principales gestiones realizadas durante el desempeño de sus funciones.
- h) Imponer las sanciones acordadas en las Asambleas Generales y Extraordinarias a los comuneros que hubieren infringido las disposiciones de las Leyes de Comunas y que atentarán con los derechos de la Comuna.

Art.- 10 Son deberes del Vicepresidente.

- a) Sustituya al presidente en los casos de ausencia, enfermedad, y renuncia.
- b) Cumplir y hacer cumplir en calidad de Vicepresidente, encargado de la presidencia, todas las atribuciones contempladas en el Art. Anterior.

Art.- 11 Son deberes del Tesorero.

- a) Lleve un libro de actas de la Comuna, referente a ingresos y egresos de los fondos correspondientes a la caja Comunal.
- b) Llevar un libro de inventario de todos los bienes de la Comuna.
- c) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, extendiendo los recibos correspondientes.
- d) Realice el balance cada tres meses de las cuotas ingresadas a la tesorería.
- e) Efectúe personalmente el pago de cuentas ordenando por el presidente de la Comuna.

Art.- 12 Son deberes y obligaciones del Sindico:

- a) Poner al presidente o a los miembros del Cabildo, la realización de Actos sociales que deben efectuarse en la Comuna.
- c) Presentar al cabildo, en cesión, un plan de mejoras dentro de la Comuna.

Art.-13 Son deberes del Secretario:

- a) Llevar un libro de actas de las Asambleas Generales y otros del Cabildo.
- b) Lleve un libro de inventarios de todos los bienes de la Comuna.
- c) Conservar en forma cronológica todas las comunicaciones recibidas y a parte las remitidas.
- d) Lleve un registro de los comuneros debidamente inscritos firmas y rúbricas.
- e) Convoque a los vocales con anticipación para cualquier trabajo.
- f) Lleve en debida forma el archivo de la Comuna.
- g) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones constantes en las leyes de Comunas y las del presente reglamento.

Art.- 14 Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a) Cumpla con las convocatorias personalmente a todos los socios de la Comuna.
- b) Convocar con un mínimo de tres días de anticipación para toda reunión, excepto las asambleas urgentes que se dará al momento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS COMUNEROS

Art.- 15 Son miembros de la Comuna " SAN JUAN DE LA TOLA", los siguientes

Los que estén debidamente inscritos en el registro de los Comuneros con sus respectivos datos, correspondiente al registro del año 1994; o que hubieran sido aceptados en Asamblea General.

Art.-16 Para que un comunero pueda tener la calidad de tal, es necesario que su nombre se encuentre debidamente registrado como Comunero y que se halle al día en el pago de las cuotas establecidas en la Comuna esto consiste en rayas de trabajos, de vigilancia diurna y nocturna en el terreno de la comuna, además las cuotas fijadas para la defensa del predio.

Art.-17 Son deberes y obligaciones de los comuneros:

- a) El aprovechamiento de los beneficios que le presta la Comuna, esto consiste en desarrollar su capacidad técnica mediante los cursos que dicta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Haciendo composteras para elaborar abonos orgánicos, la cual permitirá restablecer a las tierras para su mejor producción.
- b) Depositar la cantidad de cinco dólares mensuales mientras siga el trámite de prescripción Adquisitiva de dominio, iniciado en Octubre de 1991.
- c) Presentar al cabildo solicitud para conseguir el aprovechamiento de los terrenos Comunales, previa los tramites establecidos dentro del Art. 17 de la ley de Comunas.

Art.-18 Respetar las tierras de la Comuna, quedando prohibido disponer De ellas.

- a) No se podrá vender, dar herencia, donar a sus hijos, además no se podrá hacer una vivienda que cueste mucho dinero, al contrario si puede vivir el comunero en una casita pequeña algo parecido a una choza, por tiempo acordado por los miembros del Cabildo y la Asamblea General.
- b) Prohíbe también el pastoreo con animales que no sea del comunero siendo este el único uso y goce en el pastoreo de los comuneros.
- c) Elegir y ser elegido para cargo del Cabildo y otras dignidades.
- d) Recibir una ayuda económica por una enfermedad larga, cantidad que se acuerde en la Asamblea.

Art.- 19 OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE A CADA COMUNERO.

- a) Concurra a las sesiones de carácter general y urgente, para los cuales Son convocados con anticipación de los vocales.
- c) Ser puntuales para las Asambleas en la hora fijada, tal es como se acuerda que se sesionará todos los días miércoles de la primera

semana de cada mes, a las siete de la noche caso de no existir quórum se procederá a esperar treinta minutos mientras llegan los compañeros atrasados, luego transcurrido el tiempo de espera se dará inicio.

- d) Por cada falta a la Asamblea será aplicado, la multa de \$ 2 dólares
- e) En las mingas deben participar obligatoriamente caso contrario se aplicara la multa de \$ 6 dólares por cada una.
- f) Acate, disciplinadamente las órdenes emanadas por los miembros del Cabildo en especial de su presidente.
- g) Inscribirse y hacer inscribir a su cónyuge e hijos en el libro de registro de Comuna.
- h) Observe la disciplina y buena conducta fuera de Comuna.
- i) Asistir a todos los actos programados de festejos que se realicen dentro del seno de la Comuna.

CAPITULO TERCERO DE LA SECCIONES CABILDO

Art.-20 La Asamblea General sesionara obligatoriamente en las siguientes fechas.

- a) En uno de los días del mes de Diciembre de cada año, a fin de que se realice la elección del Cabildo para el nuevo período, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de comunas.
- b) Los primeros días del mes de enero de cada año se llamará a sesión general y solemne posesión a los miembros del nuevo Cabildo, en cuyo acto tiene el deber el presidente de dar a conocer su informe sobre las principales gestiones realizadas durante sus funciones como tal.
- c) Para el acto se solicitara la presencia de la autoridad eclesiástica.

Art.-21 Se faculta al señor presidente convocar por su propia cuenta o a Pedido de veinte comuneros, para tratar asuntos de mucha importancia para los intereses de la Comuna.

Art.-22 Se tomara toda resolución en Asamblea General y ordinarias mediante la votación de la mayoría.

Art.-23 Será indispensable que la Asambleas del Cabildo, sea con la concurrencia de mas del cincuenta y uno por ciento de sus miembros.

Art.-24 Efectuada dos convocatorias en distintos días, y de no completarse el quórum necesario que se indica en el art. Anterior podrá sesionar la Asamblea, con el número de asistentes.

Art.-25 En el caso de asistir un empate en las votaciones sobre en asunto que se estuviera tratando, se suspenderá la sesión, para una nueva convocatoria, para lo cual se volverá a señalar la hora y la fecha a realizar. De volver a presentar otro empate sobre el asunto materia de la discusión, se optara por sorteo.

Art.-26 Para poder ser elegido miembro del Cabildo, se necesita las siguientes condiciones.

- 1) Tengan por lo menos 18 años de edad.
- 2) Hallarse inscrito en el registro de la Comuna.
- 3) Encuentre al día en las cuotas establecidas.
- 4) De reconocida honradez y solvencia moral.
- 5) No haber cometido actos arbitrarios con los bienes comunales.
- 6) No haber sido sancionado por faltas contempladas en el presente Reglamento interno.
- 7) No haber participado en actos que perjudiquen la vida misma del Cabildo, no pertenecer a otro grupo, tal es como una Asociación o organización jurídica en la cual sea registrado el nombre.

Art.-27 Los miembros del Cabildo dura un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos mediante el consenso de la mayoría.

Art.-28 De las sanciones

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del caso de la comisión a trabajo asignado por el Cabildo o por el presidente.
- c) Por notoria negligencia y la mala voluntad en el desempeño de sus funciones.
- c) Por participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna haciendo a espaldas del Cabildo.
- d) Estos elementos serán sancionados con máximo rigor de la ley y ser sus pendientes un tiempo acordado de sus derechos dentro del Cabildo

Art.-29 Pueden ser separados de la Comuna en el caso de no ser cumplidos En los aportes económicos mensualmente, artículo 19 de este reglamento, sin tener derecho a reclamar nada de sus derechos.

CAPITULO CUARTO

FINALIDADES DEL PREDIO COMUNITARIO

Art.-30 La comuna designará un área necesaria para la construcción del campo Santo la cual prestará servicio a la comunidad y sus barrios aledaños en otras palabras de uso público y general.

- a) En el caso de llenar el espacio indicado se ampliará las veces que sea necesario el Campo Santo.
- b) Su administración estará bajo la responsabilidad del Cabildo de la Comuna San Juan de la Tola y su propio reglamento, siendo que lucharon con dinero, tiempo, sacrificio personal y por que no decir arriesgando sus vidas como también de sus familias, en defensa del predio.
- c) De igual forma se hará las gestiones necesarias para conseguir la infraestructura por medio de las instituciones públicas.
- d) Designar un espacio físico en el Cementerio para cada comunero para la construcción de sus tumbas o levantar nichos, estos espacios se les dará sin costo alguno.

- Art.- 30 En los casos no previstos en el presente reglamento interno
El Cabildo estudiara los casos que se presente para resolverlos con
Sentido de equidad y sabiduría en asamblea general.
- Art.- 31 El presente reglamento interno entrara en vigencia, tan pronto sea
Aprobado por el M.A.G.
- Art.- 32 El presente reglamento interno puede ser reformado después de
Cinco años a partir de su vigencia, con la finalidad de actualizar
Métodos en beneficio de la comuna. Desde luego de la aprobación del
M.A.G.

Este reglamento a sido debatido mediante tres asambleas generales
En diferentes fechas, Primera asamblea 09 de Noviembre del 2003,
Segunda asamblea 17 de Noviembre del 2003, la tercera y ultima dada en
la sala de sesiones el 27 de Noviembre de 2.003.

Para Constancia certifico:



Elsa Loachamin
Secretaria